

Constancia secretarial: Manizales, 8 septiembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que el curador ad-litem del demandado fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico alexocampo2007@gmail.com, acuse recibo el día 18/04/2022.

DOS DÍAS: 19-20 DE ABRIL DE 2022

NOTIFICADO EL 21 DE ABRIL DE 2022

DIEZ DIAZ: 22-25-26-27-28-29 DE ABRIL – 2-3-4-5 DE MAYO DE 2022

El curador allego escrito el día 11 de mayo de 2022 o sea por fuera del término.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA (COOINS)

NIT 900-383.717-1

DEMANDADO: JOSÉ IVÁN TABARES GUTIÉRREZ C.C. 5.924.084

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE MAYO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$5.456.104), capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 02 de diciembre de 2019.

2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 03 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se realizó.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fecha de registro 26/01/22.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia de la parte ejecutada dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 8 de marzo de 2022 se designó curador *ad litem*, quien fue notificada a través del correo electrónico el día 18/04/2022.

El Curadora *ad litem* se pronunció sobre los hechos de la demanda, pero no formulo excepciones de fondo, además contesto por fuera del término.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSÉ IVÁN TABARES GUTIÉRREZ y a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA (COOINS) por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddc656f7846308861a17614dab6e2c18f9a263e72a62653316cdff6938bd927**

Documento generado en 09/09/2022 05:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>